Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA.
Carrera 7 No. 12 C 23. Edificio Nemqueteba Piso 5
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CARLOS JULIO MADERO EN CONTRA DE CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ.

RAD. 11001311001320200002

ASUNTO.CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O FONDO.

Cordial y respetuoso saludo,

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.086.104 de Bogotá D.C., Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, por medio del presente escrito, dentro del término legal para ello, me permito contestar la demanda y proponer EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O FONDO de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad a lo manifestado por la demandada me opongo a las pretensiones formuladas por el demandante por carecer de sustento fáctico y probatorio de acuerdo a las excepciones de mérito que se proponen en este escrito.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. – No es cierto como quiera que la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ y el Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA comenzaron su unión desde el 11 de enero de 2011.

Segundo. – No es cierto como lo enuncia la apoderada como quiera que la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ y el Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA de mutuo acuerdo disolvieron y liquidaron su primera unión marital de hecho y sociedad patrimonial del hecho

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328
Celular: 3103029503
E-mail: mczabogada@gmail.com

mediante Escritura Publica No. 3556 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.

Tercero. – No es cierto como quiera que la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ y el Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA retomaron su unión a partir del 11 de enero de 2011, un año después de la primera separación y hasta el 28 de octubre de 2018, fecha en la que la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ decidió interrumpir la relación por infidelidad por parte de su compañero

Cuarto. – Es cierto.

Quinto. - Es cierto.

Sexto – Es un hecho compuesto a lo cual me permito indicar que, de conformidad a lo manifestado por mi poderdante, si bien es cierto vivían en un mismo apartamento, se encontraban separados físicamente y no existía ánimo de permanencia o singularidad por parte del Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA, razón por la cual dormían en habitaciones diferentes y compartían algunos gastos por la convivencia en un mismo espacio y raiz de la situación económica del demandante y la declaratoria de confinamiento por la emergencia sanitaria a raíz del virus COVID-19.

Séptimo – No me consta como quiera que no obra prueba sobre dicho acuerdo entre los ex compañeros y tanto mi poderdante como el señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA tenían la libre administración de sus propios bienes y gastos.

Octavo – Es parcialmente cierto como quiera que si bien, la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ promovió medida de protección ante la Comisaria Trece de Familia de Teusaquillo, aquella surgió con ocasión a la convivencia en un mismo apartamento por la declaratoria de confinamiento a raíz de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19 y con ocasión a la violencia perpetuada por el aquí demandante, quien interrumpía la tranquilidad de mi poderdante en la habitación separada donde ella se encontraba y en el mismo apartamento en donde compartían, lo cual no se traduce en el animo de ser compañeros permanentes el cual ya había sido interrumpido años atrás.

Noveno – No me consta al ser una manifestación de la apoderada que no tiene fundamento probatorio, a lo que me permito indicar que, de conformidad a lo manifestado por mi poderdante, tampoco es cierto como quiera que la violencia verbal era generada por el demandante y que genero la imposición de la medida de protección en contra de él y en favor de la Señora TOVAR RAMIREZ, así como el respectivo trámite por el incumplimiento a la medida de protección.

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328
Celular: 3103029503
E-mail: mczabogada@gmail.com

Decimo. - Es un hecho compuesto a lo cual me permito indicar que en principio ni a mí ni a mi poderdante nos consta que el demandante no pudiera aportar económicamente al hogar sin embargo si es cierto que a raíz del incumplimiento de la medida de protección se logró el desalojo del Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA por la situación de violencia que él generaba en el mismo domicilio, lo cual no se traduce en al ánimo de ser compañeros hasta el día en que ocurrió el desalojo como quiera que dicho animo ya había sido interrumpido años atrás con la separación física de aquellos.

Decimoprimero. – Es cierto

Decimosegundo. – No es cierto como quiera que a raíz del incumplimiento de la medida de protección se logró el desalojo del Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA por la situación de violencia que generaba en él en el mismo domicilio que compartía con mi poderdante, lo cual no se traduce en al ánimo de ser compañeros hasta el día en que ocurrió el desalojo como quiera que aquel ya había sido interrumpido el pasado 28 de octubre de 2018.

Decimotercero. – No es cierto como quiera que es la hija en común la que tiene afiliado al demandante.

Decimocuarto. - No me consta al ser una manifestación de la apoderada y no siendo este el estadio procesal para invocar una "simulación" u "ocultamiento de bienes"

EXCEPCIONES PERENTORIAS DE MÉRITO O FONDO

1. INEXACTITUD DE LOS EXTREMOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Respecto a la fecha invocada por el extremo actor sobre el inicio de la unión marital de hecho me permito proponer esta excepción como quiera que con posterioridad a la disolución y liquidación de su primera unión marital de hecho mediante Escritura Publica No. 3556 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C., mi poderdante permaneció más de un año y cuatro meses separada de aquel, organizándose de forma independiente en el domicilio que resulto de la liquidación de la sociedad patrimonial y en donde el demandante fue recibido por mi poderdante para el 11 de Enero de 2011.

A su vez y respecto de la fecha de finalización de la unión es prudente indicar que no es la señalada por el demandante como quiera que, si bien es cierto fue ese día en que el Señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA fue desalojado del apartamento a raíz del incumplimiento de la medida de protección instaurada por la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, aquellos se habían separado de forma física el pasado 28 de octubre de 2018 y compartían el domicilio por la situación económica del demandante previo a la declaración de confinamiento.

Valga aclarar que la Señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ promovió la medida de protección no solo por no lograr un acuerdo mutuo con el demandante para que saliera del domicilio a pesar de haber terminado su relación sino también con ocasión a la violencia perpetuada por el aquí demandante, quien interrumpía la tranquilidad de mi poderdante entrando en la habitación separada donde ella descasaba como se evidencia en las documentales adjuntas del tramite de incumplimiento de la medida de protección, complicándose todo lo anterior por que la declaratoria de confinamiento a raíz de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Es por lo anterior que el hecho de que vivieran en un mismo lugar no se traduce en el ánimo de ser compañeros el cual ya había sido interrumpido años atrás y por parte de la falta de singularidad por parte del demandante y las circunstancias de violencia que aquel ocasionaba a mi poderdante.

2. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA UNION MARITAL DE HECHO CON POSTERIORIDAD AL 28 DE OCTUBRE DE 2018.

Tal y como lo indica la ley 54 de 1990, se denomina Unión Marital de hecho a la comunidad de vida permanente y singular que hacen un hombre y una mujer, sin embargo como bien lo señala la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en Sentencia SC-102952017, el requisito de permanencia; que implica la duración firme, constante, perseverante y estable de la comunidad de vida; debe estar unido a una exigencia concretada en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento; de ahí que, se concrete en una vocación de continuidad y no en una cohabitación de la pareja accidental o circunstancial.

Al respecto, valga señalar que con posterioridad al 28 de Octubre de 2018 existían una cohabitación circunstancial en razón a la situación económica del demándate y posteriormente a la situación de emergencia por el virus covid-19 que solamente permitió el desalojo hasta el 30 de octubre de 2020 por imposición de la Comisaria 13 de Familia de Teusaquillo y no antes.

3. IMPOSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Como quiera que hay una inexactitud en los extremos de la unión marital de hecho es oportuno invocar la presente excepción en atención a la fecha de finalización de la unión marital de hecho lo cual se extrae de la separación física de los compañeros el pasado 28 de octubre de 2018 superándose la oportunidad que señala el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como quiera que la separación física de los ex compañeros ocurrió el pasado 28 de octubre de 2018 el demandante no cuenta con la legitimación por activa para promover la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho por las circunstancias ya anotadas.

5. EXCEPCIÓN GENERICA.

Sírvase Señor Juez en ejercicio de la recta impartición de la administración de justicia, reconocer y declarar las excepciones de fondo que resulten probadas en el ejercicio probatorio de la presente acción judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Señor Juez sírvase tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente junto con el presente escrito y las siguientes:

- ✓ Escritura Publica No. 3556 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.
- ✓ Certificado de afiliación de Sanitas.
- ✓ Acta de seguimiento medida de protección 2100-2020
- ✓ Tramite del incidente de incumplimiento medida de protección 2100-2020
- ✓ Correo con envió de pruebas del incidente de incumplimiento medida de protección 2100-2020

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor(a) Juez, sírvase señalar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en los términos del artículo 198 y siguientes del C. G. C.

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor(a) Juez, señalar fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación declaren como testigos, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en las ciudades que se mencionan; quienes acudirán a su despacho y declararán en sustento de los hechos y pretensiones de la presente demanda; quienes serán citados por intermedio de la demandante y/o de la suscrita, sin embargo solicito se expidan las citaciones mediante telegramas por intermedio de la secretaría del despacho, las que retiraré y

tramitaré personalmente, como quiera que algunos de ellos deben pedir permiso en sus trabajos con la anticipación prudencial.

- ✓ Ana Maria Madero Tovar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.625.687 de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 147 No. 11 – 10 Apt. 1108 de Bogotá D.C. Teléfono 3144800548
- ✓ Adriana del Pilar Tovar Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.493.279 de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 108 No. 16 - 36 de Bogotá D.C. Teléfono 3142455971
- ✓ Josué López Colorado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.758.713, domiciliado en la Cra 3 F Este No. 59 – 21 Piso 3 de Bogotá D.C. Teléfono 3202757384
- ✓ Bertha Orduz de Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.751.469 de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 58 A No. 48 F 02 Sur, de Bogotá D.C. Teléfono 3128029008
- ✓ Ana Zoila Romero de Clavijo, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.799.715 de Bogotá D.C., domiciliada en la Diagonal 52 No. 32-28 Sur, de Bogotá D.C. Teléfono 3106133639
- ✓ Adriana Gil Montero, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.853.506 de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 19 B Sur No. 18 – 48 de Bogotá D.C. Teléfonos 3134938139

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase Señor Juez, en atención a lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P. oficiar a la Comisaria 13 de Familia de Teusaquillo, con el fin que traslade a este despacho judicial copia digital del expediente 2100 de 2020 contentivo en la medida de protección y el incidente por incumplimiento de la medida de protección.

Pruebas Genéricas.

Ténganse en cuenta de la misma manera, y decrétese en uso de sus facultades oficiosas su señoría, todos aquellos elementos probatorios y evidencia que beneficien los intereses de la demandada

SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, solicito a su Señoría se sirva declarar probadas las excepciones perentorias, de mérito o de fondo propuestas en el presente memorial y en consecuencia condenar en costas de la presente acción judicial a la parte actora o en su defecto sírvase fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Sírvase Señor Juez, tener como direcciones de notificación:

Para la demandada la aportada con el escrito de la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en mi domicilio ubicado en la Carrera 73 B No. 6 A 35 Int. 3 Apt. 403 de Bogotá D. C. E-mail: mczabogada@gmail.com

Agradezco la atención prestada a su buen digno cargo.

Cordialmente,

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ
C. C. No. 1.016.086.104 de Bogotá
T. P. No. 321.371 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.		
DE FECHA:	**DE**	**DE**
CLASE DE ACTO:		
OTORGANTES:		

COPIA NUMERO 1
DE LA ESCRITURA NUMERO: 3554
FECHA: 25/Septiembre/2009

ACTO O CONTRATO:
LIQUIDACION SOCIEDAD UNION MARITAL DE HECHO. CA
OTORGANTES:
CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ
MADERO TIRIA CARLOS JULIO

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 334 6292 .
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.com.co

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

Nº 3556

AA 41164700

1

ESCRITURA PUBLICA: Nº 3556

- - -TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS- - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL NUEVE (2009)- - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

---SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

PRIMER ACTO

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-40108646** ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO (X) RURAL ( )** ----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **CARRERA CUARENTA Y OCHO F (48F) NÚMERO CINCUENTA Y OCHO – CUARENTA SUR (58 – 40 SUR), BIFAMILIAR CUATRO (4) UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** ----------

---

CLASE DE ACTO: **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA** -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ **C.C. 39.697.051**

CARLOS JULIO MADERO TIRIA **C.C. 79.290.660**

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

---------- **SEGUNDO ACTO** ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-40108646.**----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO (X) RURAL ( )** ----------

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **CARRERA CUARENTA Y OCHO F (48F) NÚMERO CINCUENTA Y OCHO – CUARENTA SUR (58 – 40 SUR), BIFAMILIAR CUATRO (4) UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** ----------

SEGUNDO ACTO : ----------

CLASE DE ACTO: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** ----------

---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ **C.C. 39.697.051**

CARLOS JULIO MADERO TIRIA **C.C. 79.290.660**

VALOR DEL ACTO: **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($42.249.270.[35]) MONEDA CORRIENTE.** ----------

---

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO /(25)/ días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil nueve (2009) en el despacho de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, ante mi **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS** Notario Dieciocho (18), se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

COMPARECIERON

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.051 expedida en Fontibón y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

Nº 3556 AA 41164701

3

79.290.660 expedida en Bogotá D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho, quienes actúan en nombre propio y -

MANIFESTARON

PRIMERO.- Mediante escritura pública número ocho mil doscientos nueve (8209) del veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40108646 adquirieron por compra hecha a C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA., el inmueble identificado como BIFAMILIAR NÚMERO CUATRO (4) UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y OCHO F (48F) NÚMERO CINCUENTA Y OCHO – CUARENTA SUR (58 – 40 SUR), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., inmueble cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la citada escritura pública. ----------

---

SEGUNDO.- Sobre el inmueble así adquirido **LOS COMPARECIENTES** constituyeron **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, según aparece en la escritura pública número ocho mil doscientos nueve (8209) del veintidós (22) de Diciembre mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. ----------

---

TERCERO.- LOS COMPARECIENTES declaran bajo la gravedad de juramento que desde que constituyeron el patrimonio de familia procrearon una (1) hija llamada ANA MARIA MADERO TOVAR, quién en la actualidad es mayor de edad, lo cual acredita con el registro civil de nacimiento, copia de este documento que se presenta para su protocolización. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTO.- CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.- Hoy por medio de este instrumento público, **LOS COMPARECIENTES**, en su calidad de propietarios del mencionado inmueble, CANCELAN EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, establecido mediante escritura pública número ocho mil doscientos nueve (8209) del veintidós (22) de Diciembre mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que dicho bien ingrese a SU patrimonio particular y quede sometido a las reglas del derecho común. ----------

---

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, inscribir el presente acto en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40108646 correspondiente al inmueble objeto del presente acto. ------

---

SEXTO.- Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de este acto, serán cancelados en su totalidad por **LOS COMPARECIENTES**. ----------

---

SÉPTIMO.- ACEPTACIÓN: Presentes **LOS COMPARECIENTES** de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestaron: ------

- Que aceptan la presente Escritura Pública, su contenido y en especial la cancelación o levantamiento de Patrimonio de Familia que realizan por estar a su entera satisfacción. ----------

---

SEGUNDO ACTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

SEGUNDA COMPARECENCIA

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía número 39.697.051 expedida en Fontibón y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.660 expedida en Bogotá D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho, quienes actúan en nombre propio y: ----------

MANIFESTARON:

PRIMERO.- Como consta en el Acta de Conciliación número nueve mil setecientos quince (9715) del trece (13) de enero de dos mil nueve (2009) de La Personería de Bogotá D.C., los comparecientes, obtuvieron la declaración de la UNION MARITAL DE HECHO, vigente desde hace veintidós (22) años aproximadamente. ----------

---

SEGUNDO.- Declaran que por medio del presente instrumento acuden a este despacho para el perfeccionamiento del Acta de Conciliación número nueve mil setecientos quince (9715) suscrita entre ellos el pasado trece (13) de enero de dos mil nueve (2009) ante La Personería de Bogotá D.C., y según la cual es su voluntad liquidar de común acuerdo la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO existente entre ellos, de acuerdo con el literal c, Art. 5, ley Cincuenta y cuatro (54) de Mil Novecientos Noventa (1990), Art. 3, Numeral 1, ley 979 de 2005 y procede a su liquidación. ----------

---

TERCERO.- LOS COMPARECIENTES, se encuentran en la plenitud de sus facultades mentales, capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y derechos patrimoniales y manifestaron su voluntad libre, reciproca y espontánea de liquidar la Sociedad patrimonial de hecho. ----------

---

CUARTO.- HIJOS: Durante su vida en común procrearon a **ANA MARIA MADERO TOVAR** nacida el diecinueve (19) de septiembre

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

de mil novecientos noventa y uno (1991), tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial número 17043056 de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá D.C. ----------

---

QUINTO.- BIENES Y DEUDAS.- Los comparecientes manifiestan que en la actualidad la relación de inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial de hecho existente entre ellos es como a continuación se expresa: ----------

ACTIVO: PARTIDA UNICA: En cabeza de **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA**, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: --------

Lote de terreno número cuatro (4) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización Kalamary III Etapa, junto con la construcción en el levantada. Lote con área aproximada de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (76.50 m2) comprendido entre los siguientes linderos generales: ----------

NORTE: En longitud de seis metros con la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

SUR: En longitud de seis metros viente centímetros (6.20 mts) con edificación de la Urbanización La Coruña del Sur. ----------

ORIENTE: En trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. ----------

OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. ----------

La manzana treinta y uno (31) de la Urbanización Kalamary de esta ciudad de Bogotá D.C., consta de siete (7) lotes, numerados del uno (1) al siete (7), con un área de quinientos cincuenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (558.50 m2) y sus linderos generales son: ----------

POR EL NORTE: Entre los mojones once y treinta y seis (11 y 36) en longitud de treinta y seis metros (36.00 mts) con la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur), y entre los mojones treinta y seis y treinta y siete (36 y 37) en longitud de doce metros (12.00 mts) con bahía de

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

Nº3556

AA 41164703

parqueaderos sobre la carrera sesenta y tres (63). ----------

POR EL SUR: Entre los mojones uno y dos (1 y 2) en longitud de treinta metros veinte centímetros (30.20 mts), y entre los mojones dos y tres (2 y 3) en longitud de trece metros cuarenta y seis centímetros (13.46 mts) con terrenos de la Urbanización La Coruña. ----------

POR EL ORIENTE: Entre los mojones uno y once (1 y 11) en longitud de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts) con zona verde comunal. ----------

POR EL OCCIDENTE: Entre los mojones tres y treinta y siete (37) en longitud de nueve metros (9.00 mts) con terrenos de la Urbanización La Coruña, carrera sesenta y tres (63) de por medio. --

El inmueble objeto de este contrato, tiene asignado el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40108646 con registro catastral en mayor extensión número 75AS 62D 41, y se identifica describe y alindera así: ----------

Vivienda número sesenta y tres treinta y cinco (63 – 35) de la calle setenta y cinco A Sur -(75 A Sur), hoy calle cuarenta y ocho F (48F) número cincuenta y ocho – cuarenta Sur (58 – 40 Sur). ----------

Área primer (1er) piso: treinta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados (39.38 m2). ----------

Área segundo (2º) piso: veintisiete metros cuadrados (27.00 m2). --

Área total: sesenta y seis punto treinta y ocho metros cuadrados (66.38 m2). ----------

Sus linderos son: ----------

PRIMER (1ER) PISO; NORTE: En tres metros (3.00 mts) con anden sobre la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

ORIENTE: En trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y uno (63 – 31) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

SUR: En tres metros diez centímetros (3.10 mts) con edificación de

NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la Urbanización La Coruña del Sur. ----------

OCCIDENTE: En doce metros setenta y cinco centímetros (12.75 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y siete (63 – 37) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

NADIR: Con el terreno. ----------

CENIT: Con el segundo (2º) piso de esta vivienda. ----------

SEGUNDO (2º) PISO; NORTE: En tres metros (3.00 mts) con vacío sobre el anden de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

ORIENTE: En nueve metros (9.00 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y uno (63 – 31) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

SUR: En tres metros (3.00 mts) con vacío sobre el patio de esta vivienda. ----------

OCCIDENTE: En nueve metros con la vivienda sesenta y tres treinta y siete (63 – 37) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

NADIR: Con el primer (1er) piso de esta vivienda. ----------

CENIT: Con la cubierta. ----------

DEPENDENCIAS: ----------

PRIMER (1ER) PISO: Salón – comedor, espacio disponible para estudio o alcoba, cocina, patio y escaleras. ----------

SEGUNDO (2º) PISO: dos (2) alcobas, un (1) baño, hall y escaleras.-

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** por compra que le hicieran a C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA., la cual fue realizada por escritura pública número ocho mil doscientos nueve (8209) del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, acto debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40108646. ----------

AVALÚO: Estiman los comparecientes que el avaluo del inmueble se encuentra en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo).** ----------

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

2. PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ----------

PASIVO: SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($7.750.729.^{65}) Producto de la deuda hipotecaria contraída con la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC-COLPATRIA". ----------

COMPROBACIÓN

ACTIVO ---------- **$50.000.000.oo**

PASIVO ---------- **$ 7.750.729.^{65}**

ACTIVO BRUTO: ---------- **$42.249.270.^{35}**

SEPTIMO: Previas las anteriores declaraciones, corresponde a cada compañero permanente la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CIENTO SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.124.635.^{175})** ----------

Sin embargo, **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ**, cancelo al señor **CARLOS JULIO MADERO TIRIA**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000.oo)** como pago de la cuota parte que le corresponde en su liquidación de sociedad conyugal, dinero que **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** declara recibido a entera satisfacción; así mismo la señora **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** se compromete a cancelar la deuda hipotecaria que existe a favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC-COLPATRIA". ----------

---

OCTAVO: En consecuencia procede a efectuar la adjudicación correspondiente, en la forma siguiente: ----------

HIJUELA ÚNICA: PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ,** DESCRIPCIÓN DEL

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

INMUEBLE ----------

Lote de terreno número cuatro (4) de la manzana treinta y uno (31) de la Urbanización Kalamary III Etapa, junto con la construcción en el levantada. Lote con área aproximada de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (76.50 m2) comprendido entre los siguientes linderos generales: ----------

NORTE: En longitud de seis metros con la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

SUR: En longitud de seis metros viente centímetros (6.20 mts) con edificación de la Urbanización La Coruña del Sur. ----------

ORIENTE: En trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. ----------

OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. ----------

La manzana treinta y uno (31) de la Urbanización Kalamary de esta ciudad de Bogotá D.C., consta de siete (7) lotes, numerados del uno (1) al siete (7), con un área de quinientos cincuenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (558.50 m2) y sus linderos generales son: ----------

POR EL NORTE: Entre los mojones once y treinta y seis (11 y 36) en longitud de treinta y seis metros (36.00 mts) con la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur), y entre los mojones treinta y seis y treinta y siete (36 y 37) en longitud de doce metros (12.00 mts) con bahía de parqueaderos sobre la carrera sesenta y tres (63). ----------

POR EL SUR: Entre los mojones uno y dos (1 y 2) en longitud de treinta metros veinte centímetros (30.20 mts), y entre los mojones dos y tres (2 y 3) en longitud de trece metros cuarenta y seis centímetros (13.46 mts) con terrenos de la Urbanización La Coruña. -

POR EL ORIENTE: Entre los mojones uno y once (1 y 11) en longitud de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts) con zona verde comunal. ----------

POR EL OCCIDENTE: Entre los mojones tres y treinta y siete (37) en longitud de nueve metros (9.00 mts) con terrenos de la

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

№3556

AA 41164705

Urbanización La Coruña, carrera sesenta y tres (63) de por medio. --El inmueble objeto de este contrato, tiene asignado el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40108646 con registro catastral en mayor extensión número 75AS 62D 41, y se identifica describe y alindera así: ----------

Vivienda número sesenta y tres treinta y cinco (63 – 35) de la calle setenta y cinco A Sur -(75 A Sur), hoy calle cuarenta y ocho F (48F) número cincuenta y ocho – cuarenta Sur (58 – 40 Sur). ----------

Área primer (1er) piso: treinta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados (39.38 m2). ----------

Área segundo (2º) piso: veintisiete metros cuadrados (27.00 m2). --

Área total: sesenta y seis punto treinta y ocho metros cuadrados (66.38 m2). ----------

Sus linderos son: ----------

PRIMER (1ER) PISO; NORTE: En tres metros (3.00 mts) con anden sobre la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

ORIENTE: En trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y uno (63 – 31) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

SUR: En tres metros diez centímetros (3.10 mts) con edificación de la Urbanización La Coruña del Sur. ----------

OCCIDENTE: En doce metros setenta y cinco centímetros (12.75 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y siete (63 – 37) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

NADIR: Con el terreno. ----------

CENIT: Con el segundo (2º) piso de esta vivienda. ----------

SEGUNDO (2º) PISO; NORTE: En tres metros (3.00 mts) con vacío sobre el anden de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

ORIENTE: En nueve metros (9.00 mts) con la vivienda sesenta y tres treinta y uno (63 – 31) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SUR: En tres metros (3.00 mts) con vacío sobre el patio de esta vivienda. ----------

OCCIDENTE: En nueve metros con la vivienda sesenta y tres treinta y siete (63 – 37) de la calle setenta y cinco A Sur (75 A Sur). ----------

NADIR: Con el primer (1er) piso de esta vivienda. ----------

CENIT: Con la cubierta. ----------

DEPENDENCIAS: ----------

PRIMER (1ER) PISO: Salón – comedor, espacio disponible para estudio o alcoba, cocina, patio y escaleras. ----------

SEGUNDO (2º) PISO: dos (2) alcobas, un (1) baño, hall y escaleras.-

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** por compra que le hicieran a C.E.P. CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA., la cual fue realizada por escritura pública número ocho mil doscientos nueve (8209) del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, acto debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40108646. ----------

AVALÚO: Estiman los comparecientes que el avaluo del inmueble se encuentra en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo).** ----------

Se adjudica esta partida por la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($42.249.270.^{35}).** ----------

Queda pagada esta hijuela en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($42.249.270.^{35}).** ----------

Esta hijuela conlleva el pago del siguiente pasivo **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($7.750.729.^{65})**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

№ 3556

AA 41164706

Producto de la deuda hipotecaria contraída con la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC-COLPATRIA". ----------

---

NOVENO.- De conformidad con las declaraciones formuladas por los comparecientes, quedan debidamente pagados sus gananciales y concluida la sociedad patrimonial, la que por lo tanto queda liquidada.----------

---

DÉCIMO.- Con el fin de hacer definitiva la presente liquidación, cada uno renuncia a los derechos que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el inventario que se incorpora en el cuerpo de esta escritura. Por consiguiente ambos comparecientes renuncian al derecho de solicitar judicialmente la fracción de inventarios adicionales y de demandar partición sobre otros bienes que pudieren tener la calidad de sociales. Para tal efecto, los comparecientes le dan a la presente cláusula el valor de una transacción, encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad patrimonial de hecho. ----------

---

DECIMO PRIMERO.- Cada uno de los compañeros permanentes atenderán los créditos que con anterioridad a la presente escritura hayan adquirido y hayan omitido denunciar, lo mismo que todos los que se adquieran para sí, a partir de la fecha. Sin embargo, si en virtud de la solidaridad que para ciertas obligaciones genera este instrumento, si uno de los comparecientes fuere perseguido por terceros acreedores y obligado a pagar deudas adjudicadas a la otra parte o, adquiridas exclusivamente por ésta, podrá repetir lo pagado y reclamar además indemnización de los perjuicios que dicho cobro le haya ocasionado. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DECIMO SEGUNDO.- En la presente liquidación se han tenido en cuenta los valores fiscales de los bienes que han sido objeto de reparto. Sin embargo los comparecientes declaran que conocen plenamente el valor comercial de cada una de las partidas distribuidas en las respectivas hijuelas y que están en todo de acuerdo con las adjudicaciones efectuadas, por conciderar que las asignaciones se hicieron en forma equitativa, equivalente y justa. ---

---

DECIMO TERCERO.- LOS COMPARECIENTES han recibido en la fecha, los bienes incorporados en sus respectivas hijuelas y que se encuentran ejerciendo posesión material y pacifica sobre las correspondientes especies. ----------

---

DECIMO CUARTO.- En esta forma, deja liquidada definitivamente la Sociedad patrimonial de hecho existente entre los señores **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA**, y se declaran a paz y salvo entre si, por todo concepto. Por consiguiente ninguno de ellos tendrá en el futuro derecho alguno sobre las ganancias y adquisiciones que resulte de la administración de los bienes del otro, ni invocará su calidad de antiguo compañero sobreviviente, para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni obviamente, para reclamar porción patrimonial.

AUTORIZACIÓN: El suscrito notario teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos sustanciales y formales establecidos en el artículo 34, Ley 962/05 y decreto 4436/05, autoriza el presente instrumento, mediante el cual, **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** han decidido por mutuo acuerdo liquidar la sociedad patrimonial y asumir sus propias obligaciones. ----------

---

ACEPTACIÓN: Los comparecientes, de las condiciones civiles y personales ya manifestadas, declaran que acepta en presente

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

Nº 3556 15

AA 41164707

instrumento en todas y cada una de sus partes por estar en un todo de acuerdo con lo pretendido ellos. ----------

---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación, dirección, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. --

4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

8. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

---

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea un constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, so pena de que el acto sea ineficaz, por lo tanto se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996. ----------

---

Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de su formalidad, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- Registro Civil de **ANA MARIA MADERO TOVAR** ----------
- Registro Civil de Nacimiento de los señores **CLAUDIA PATRICIA**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

№ 3556

AA 41164708

ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA : № 3556

- - - -TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS- - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL NUEVE (2009)- - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

Viene de la página dieciséis (16). ----------

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

TOVAR RAMIREZ y **CARLOS JULIO MADERO TIRIA.** ----------

–. Acta de Conciliación número nueve mil setecientos quince (9715) del trece (13) de enero de dos mil nueve (2009) de La Personeria de Bogotá D.C. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: **AA41164700, AA41164701, AA41164702, AA41164703, AA41164704, AA41164705, AA41164706, AA41164707, AA41164708.** ---

ENTRELINEAS: (" / (25) / ").- SI VALE
ENMENDADO: ("SEGUNDO ACTO:").- SI VALE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

№ 3556

Valor de los derechos Notariales $190.308.oo
Superintendencia de Notariado y Registro $3.465.oo
Fondos Cuenta Nacional del Notariado $ 3.465.oo
Retención en la fuente $ - 0 -
Iva $ 41.247.oo

SE FIRMA

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ **INDICE DERECHO**
C.C. No. 39.697.051 Bta.
Dirección: Cra 48 # 58-36 Sur.
Tel. 7181732.
E-mail:

CARLOS JULIO MADERO TIRIA **INDICE DERECHO**
C.C. No. 79290660 Bta
Dirección: Calle 53 B # 27-72 Sur
Tel. 3118095787
E-mail:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTA

Elaboró/olga/
Revisó/Sandra
Corrigió/Adriana

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es PRIMERA copia tomada de su original:

Escritura publica No 3556 de SEPT 25 de 2009

Que expido y autorizo en DIECISIETE hojas útiles

Con destino a: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ Y OTRO 01 OCT 2009

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976. Bogotá, D.C.

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALBERTO VARGAS FIALLO

NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CE-006 - 0000000100 – 2021

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1013625687
NOMBRES Y APELLIDOS	Madero Tovar,Ana Maria
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/11/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79290660
NOMBRES Y APELLIDOS	Madero Tiria,Carlos Julio
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/06/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 39697051
NOMBRES Y APELLIDOS	Tovar Ramirez,Claudia Patricia
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/06/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Madero Tovar,Ana Maria, a los 25 días del mes de mayo del año 2021.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

ACTA DE SEGUIMIENTO
MEDIDA DE PROTECCION No. 2100-2020
RUG: 9673-20

Fecha: **lunes, 05 de octubre de 2020**

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la acción de seguimiento dentro del asunto de la referencia, la trabajadora social da inicio a la acción descrita mediante entrevista interventiva de seguimiento a la medida de protección 2100-2020, para tal fin se da inicio siendo las 09 am

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ
A FAVOR DE: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ
ACCIONADO/A: CARLOS JULIO MADERO TIRIA

COMPARECENCIA

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ identificada con C.C. No. 39.697.051 expedida en Bogotá. Dirección: carrera 42 # 22 - 11 Apto. 202 Barrio: Quinta Paredes Celular: 312.432.04.46

CARLOS JULIO MADERO TIRIA identificado con C.C. No. 79.290.660 expedida en Bogotá. Dirección. Dirección: carrera 42 # 22 - 11 Apto. 202 Barrio: Quinta Paredes Celular: 311.809.57.87

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA - CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Se le concede el uso de la palabra a **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ,** con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de marzo de 2020 ante lo cual señala: "el señor **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** ha cumplido la medida de protección, lo único es que él no está aportando para los gastos de la casa, ese es el inconveniente que tenemos. Yo sé que la situación está difícil pero en cualquier parte hay que pagar servicios públicos y administración, hay que asumir las responsabilidades".

Se le concede el uso de la palabra a **CARLOS JULIO MADERO TIRIA,** con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de marzo de 2020 ante lo cual señala: "no tengo nada que decir".

DINÁMICA FAMILIAR ACTUAL Y VINCULACIÓN DE REDES DE APOYO

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ manifiesta: "me dedico actualmente a hacer sacos tejidos y encurtidos. Vivo en este momento con el señor **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** él en un cuarto y yo en otro".

CARLOS JULIO MADERO TIRIA señala: "no tengo trabajo, tengo un negocio del cual pago arriendo pero está cerrado por la pandemia"

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA DESPUÉS DE LA INTERVENCION DE LA COMISARIA DE FAMILIA

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ indica: "no hemos iniciado el proceso de asesoría profesional porque aún no nos han llamado".

CARLOS JULIO MADERO TIRIA indica: "no he iniciado la asesoría profesional por psicología"

EXPECTATIVAS DE CAMBIO ASOCIADAS AL CONFLICTO

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ indica: "espero que yo pueda hablar sin que haya grosería por parte de **CARLOS JULIO MADERO TIRIA.** Nuestra hija tiene 29 años y tiene sus facultades para tomar decisiones y pensar por sí mism...".

CARLOS JULIO MADERO TIRIA manifiesta: "cualquier comentario que hago es un motivo para que ella diga que tiene una medida de protección, por eso es imposible que hablemos. Hasta puso a mi hija en mi contra. Nosotros no avanzamos en nuestra convivencia y veo inoficioso venir acá"

Resultado o recomendaciones hechas por el profesional:

- La señora **CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ** y el señor **CARLOS JULIO MADERO TIRIA** señala que se ha dado cumplimiento a la medida de protección.
- Se remite a las partes a UniSanitas a los talleres de Familias Saludables.
- Se orienta a las partes para que fortalezcan la comunicación a fin de lograr acuerdos en la convivencia.
- Cierre del seguimiento

No siendo otro el objeto de la presente acción de seguimiento y encontrándose las partes de acuerdo, aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron:

Para constancia de lo anterior firma:

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ
C.C. No. 39697051 de Bta.

CARLOS JULIO MADERO TIRIA
C.C No.

DIANA MARIA RAMIREZ GUTIERREZ
TRABAJO SOCIAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARÍA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 17 # 39A-39

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2020.

CONTROL DE ASISTENCIA TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN 2100 DE 2020.

CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 39.697.051 expedida en Bogotá, natural de Bogotá, estado civil: Soltera, fecha de nacimiento: 02 Mayo 1962, Edad: 58 años, grado de instrucción: Bachillerato, ocupación u oficio: Independiente, ingresos mensuales: 1.000.000, Dirección: Cr 42 # 22 – 11 apto 202, N° móvil: 3124320446, Correo electrónico: tovarcp@hotmail.com. Autorizo ser notificado por este medio.

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ identificada con Cedula de ciudadanía C.C 1.016.086.104 TARJETA PROFESIONAL de Abogada 321371 Dirección de notificación Cl 12b # 9 – 20 Ofc 328, Teléfono de contacto: 3103029503, Correo electrónico: mczabogada@gmail.com autorizo ser notificada por este medio. A quien se le reconoció personería para actuar.

CARLOS JULIO MADERO TIRIA, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 79.290.660 expedida en Bogotá, natural de Bogotá, estado civil: Unión Libre, fecha de nacimiento: 28 agosto 1963, Edad: 57 años, grado de instrucción: Bachiller, ocupación u oficio: Independiente inactivo, ingresos mensuales: 0 pesos, Dirección: Cr 42 # 22 – 11 apto 202, N° móvil: 3118095787, Correo electrónico: cajumati63@hotmail.com. Autorizo ser notificado por este medio.

EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO, agente del ministerio público, comparece a la presente diligencia a través de los medios de la tecnología y la información (Video llamada).

Sixta Adela Guzman Torres
Sixta Adela Guzman Torres (21 Oct. 2020 13:49 CDT)
SIXTA ADELA GUZMAN TORRES.

Integración Social
COMISARÍA TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 17 # 39A-39

MEDIDA DE PROTECCIÓN - TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO 2100 DE 2020.

AUDIENCIA ORAL

En Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), siendo las Ocho (08:00) de la mañana, fecha y hora señalados en el asunto de la referencia SIXTA ADELA GUZMAN TORRES, Comisaria Trece de Familia de Bogotá D.C de conformidad con el artículo 11° de la Ley 575 de 2000 apertura audiencia en trámite de incumplimiento a medida de protección, incidente promovido por CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ a su favor y en contra de CARLOS JULIO MADERO TIRIA, expediente radicado con el número 2100 de 2020.

INTERVINIENTES:

INCIDENTANTE: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ.
Apoderada: MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ.
INCIDENTADA: CARLOS JULIO MADERO TIRIA.

EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO, agente del ministerio público.

RELACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS:

1- Las manifestaciones y declaraciones rendidas por CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ y por CARLOS JULIO MADERO TIRIA, en la presente audiencia.
2- Una (1) grabación de Video de fecha 06 de Octubre de 2020, reproducida en esta diligencia, aportada por CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ.
3- Una (1) grabación de Video de fecha 07 de Octubre de 2020, reproducida en esta diligencia aportada por CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ.
4- Declaración de MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ IBAÑEZ.
5- Escúchese en declaración a la señora ANA MARIA MADERO TOVAR.
6- Una (1) grabación de Video de fecha 06 de Octubre de 2020, reproducida en esta diligencia aportada por CARLOS JULIO MADERO TIRIA.

La presente audiencia se realizó a través de la plataforma TEAMS, las partes se conectaron de manera virtual.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y vídeo, se consiga a continuación la parte resolutiva.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probados los hechos denunciados y en consecuencia Sancionar a CARLOS JULIO MADERO TIRIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.290.660 expedida en Bogotá D.C., con multa de (2) Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, los cuales deberá consignar a ordenes de La

Secretaria Distrital de Integración Social, por incumplimiento al fallo dictado dentro de la medida de protección proferida por este despacho el Veinticinco (25) de Marzo de 2020 en el proceso radicado con numero 2100 de 2020.

SEGUNDO: La multa deberá ser consignada en el término de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para tal efecto CARLOS JULIO MADERO TIRIA, deberá aportar constancia del cumplimiento del pago ordenado y allegar copia del recibo de consignación una vez realizado el pago.

TERCERO: Se ordena complementar la medida de protección impuesta el 25 de marzo del 2020, adicionando a dicha providencia el literal d) en los siguientes términos:

d)Se ORDENA el DESALOJO al señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA, con carácter INMEDIATO del lugar de residencia que actualmente comparte con la señora CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, ubicado en la Cr 42 # 22 – 11 apto 202 edificio Paula de Bogotá D.C. .

CUARTO: Se advierte a CARLOS JULIO MADERO TIRIA y a CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, lo contenido en el Art. 4 de la Ley 575 de 2000. - El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:
a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, Convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

CUARTO: por secretaria envíese el expediente ante el Juez de Familia (reparto), con el fin se surta el grado Jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

QUINTO: Contra la medida de protección ampliada, procede en efecto devolutivo el recurso de apelación, ante el Juez de Familia, el que deberá interponerse en la presente audiencia.
En el uso de la palabra la abogada MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, apoderada de CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ, manifestó estar de acuerdo con la decisión no interpuso recurso.

En el uso de la palabra el señor CARLOS JULIO MADERO TIRIA manifestó NO estar de acuerdo con la medida de protección ampliada, interpone recurso de apelación.

En el uso de la palabra la agente del ministerio publico EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO, manifestó estar de acuerdo con la decisión, no presentó objeción alguna, no interpuso recurso respecto a la decisión adoptada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia la Comisaria Trece de Familia de Bogotá D.C. la concluye y se firma hoy Miércoles, 21 de Octubre de 2020, siendo las (12:31 Am) Doce y treinta y uno de la tarde.

Sixta Adela Guzman Torres
Sixta Adela Guzman Torres (21 Oct. 2020 13:49 CDT)
SIXTA ADELA GUZMAN TORRES.

Gmail **maria zambrano <mczabogada@gmail.com>**

PRUEBAS INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION No. 2100 de 2020

1 mensaje

maria zambrano <mczabogada@gmail.com> 21 de octubre de 2020, 8:50
Para: comisaria_teusaquillo@sdis.gov.co

Señora
COMISARIA TRECE (13°) DE FAMILIA
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF.INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 2100 DE 2020

ASUNTO. PRUEBAS INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2100 de 2020

Cordial y respetuoso saludo.

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.086.104 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.371 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en atención al poder adjunto a la presente, por medio del presente escrito me permito aportar las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente incidente así:

DOCUMENTALES
1. Video del 6 de Octubre de 2020 grabado por Martha Patricia Rodriguez por el incidente ocurrido ese mismo día.
2. Carta del 7 de Octubre de 2020 radicada por Martha Patricia Rodriguez a la Administración de la propiedad por el incidente ocurrido el 6 de Octubre de 2020.
3. Video del 7 de Octubre de 2020 grabado por Patricia Aponte, hija de la Señora Martha Patricia Rodriguez por el incidente ocurrido en la mañana 7 de Octubre de 2020.

TESTIMONIALES
1. Martha Patricia Rodriguez, Carrera 42 No. 22 - 11 Apt 201 , vecina de mi poderdante, Teléfono 304 4617121. mprodriguez567@gmail.com
2. Patrullero Augusto Gómez Delgado Gomez del CAI de Nicolas de Federman, identificado 07832, Teléfono 3142199893. augusto.gomez13@correo.policia.gov.co
3. Ana Maria Madero, hija en común. anamaria1109.amm@gmail.com

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen digno cargo.

Cordialmente,

Maria Camila Zambrano Hernández
C. C. No. 1.016.086.104 de Bogotá
T. P. No. 321.371 del C. S. de la J.
Bogotá D.C. - Colombia

3 adjuntos

Video 6 de Octubre de 2020.mp4
5953K

Video 7 de Octubre de 2020.mp4
12112K

Carta 7 de Octubre de 2020.pdf
267K